



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 13 DE AGOSTO DEL 2024  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN  
Y ACREDITACIÓN (CNEA)  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-3356-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de octubre del año dos mil veinticuatro. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés, en el **CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN (CNEA)**; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha trece de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia **ARP-01-131-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Maribel del Socorro Duriez González**, presidenta; **Mario José Caldera Alfaro**, vicepresidente; **Lisseth Verónica Hernández Narváez**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Luis Eduardo Pérez Mendoza**, responsable de la Dirección de Registro; **Marcia Inés Herrera Paredes**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Alberto Antonio Obregón**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Harold Enrique Espinoza Rodríguez**, responsable de la Unidad de Servicios Generales y **Flor de Azalia Alvarado García**, analista de recursos humanos, todos del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha doce de agosto del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios; quedando consignados en Acta.



## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) Conclusión con Reserva:** El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), aplicó de manera adecuada la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés y su Evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno; y cumplió en todos los aspectos significativos con los criterios aplicados; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos; **a) Falta de asociación de usuarios con componentes y sistemas de administración en el Sistema de Evaluación de Control Interno (SECI);** y **b) Falta de aplicación de algunos requerimientos de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno.** **2) En cuanto al seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** El Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), no implementó la recomendación contenida en el informe de referencia: **ARP-01-177-2021**, de fecha cinco de noviembre del año dos mil veintiuno; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia **RIA-CGR-1971-2021**, de fecha dos de febrero del año dos mil veintidós; para un grado de cumplimiento del cero por ciento (0%); y **3) No se identificaron hechos que generen responsabilidades a cargo de los servidores públicos relacionados.**

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y falta de implementación de una recomendación de auditoría predecesora; se ordena a la máxima autoridad del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen



el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar la recomendación no cumplida de auditoría previa; debiendo informar sobre su resultado.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha trece de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia: **ARP-01-131-2024**, derivado de la revisión a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno en las Instituciones Gubernamentales de Nicaragua, correspondiente al primer semestre del año dos mil veintitrés y su evaluación en el Sistema de Evaluación de Control Interno, del **CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN (CNEA)**.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Maribel del Socorro Duriez González**, presidenta; **Mario José Caldera Alfaro**, vicepresidente; **Lisseth Verónica Hernández Narváez**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Luis Eduardo Pérez Mendoza**, responsable de la Dirección de Registro; **Marcia Inés Herrera Paredes**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Alberto Antonio Obregón**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Harold Enrique Espinoza Rodríguez**, responsable de la Unidad de Servicios Generales y **Flor de Azalia Alvarado García**, analista de recursos humanos, todos del Consejo Nacional de Evaluación y Acreditación (CNEA).
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN (CNEA)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con la recomendación no implementada derivada de auditoría predecesora, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución



administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y nueve (1399) de las diez de la mañana del día diez de octubre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

SON/MFCM/MLZH/JCSA